



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



125

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

16 ABR. 2024

VISTOS:

Informe N° 1045-2024-GRAP/07.04 de fecha de 12/04/2024, informe n° 1625-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13-01 de fecha 10/04/2024, Informe n° 46-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/THOP de fecha 09/04/2024; Carta N° 41 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 15/04/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-249-2022-GRAP-2 para la ADQUISICION E INSTALACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22,9KV I.E.S JUAN ANTONIO TRELLES DE HUANCARAMA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIALES ACCESORIOS E INSTALACION " suscrito el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1806-2023-APURIMAC/DRA con el contratista DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, según el plazo establecidos en las especificaciones técnicas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con la empresa DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con la suscrito el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1806-2023-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023 por el monto de S/ 285,000.00 soles y 60 días calendarios de plazo.

Que, mediante CARTA N° 40/2024-DACELL (con sigue n° 10099), de fecha 03/04/2024, el contratista DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, solicita ampliación de plazo, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento; "Que no teniendo los especialistas respectivos de parte de la entidad para poder realizar la adquisición y instalación del SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22,9KV (...)".

Que, mediante Informe n° 46-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/THOP en donde la residente y supervisión de obra realizan la conclusión de la solicitud de ampliación de plazo en lo siguiente: "los argumentos mencionados por el contratista no son de requisitos estipulados en las especificaciones técnicas que evite la fabricación de los equipos como son transformador y transformix, tal como menciona la CARTA N° 40/2024-DACELL" y el segundo ítems (.), en donde concluye que no es procedente lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



125

argumenta que indica el contratista no son requisitos previos ni esenciales que estén estipulados en las Especificaciones Técnicas, para la fabricación de los materiales por lo que mínimamente (...) le hace la conclusión que lo solicitado de parte del contratista no es PROCEDENTE, ya que los argumentos que indica el contratista no son requisitos previos ni esenciales que estén estipulados en las Especificaciones Técnicas para la fabricación de los materiales por lo que mínimamente a la fecha ya se debió contar con los equipos puesto en obra. De lo antes detallado anteriormente carece de sustento para ser un atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, con Informe n° 1045-2024-GRAP/07.04, conforme a la revisión y análisis de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesi de Bienes establece;

Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- Sin perjuicio de ello, el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento establece que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso** o paralización." (El subrayado y negrita es agregado).
- En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista DACELI CONSTATISTAS GENERALES, este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere que el contratista no evidencia y menos establece el inicio ni la finalización del hecho que generó el retraso o paralización, como que tampoco justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, situación que finalmente al no tener sustento y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el retraso o paralización, no se puede llevar el control y menos evidenciar la cuantificación del plazo solicitado, por lo que es obligación de naturaleza contractual y legal, haber cumplido con entregar el objeto de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual, inobservando así el contratista el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento", de ineludible y obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°40 -2024-DIR.ADM-GR /YCA de fecha 15/04/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista DACELI CONSTATISTAS GENERALES S.A.C, por no tener sustento técnico y legal, en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



125

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1806-2023-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-249-2022-GRAP-2 para la ADQUISICION E INSTALACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22,9KV I.E.S JUAN ANTONIO TRELLES DE HUANCARAMA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIALES ACCESORIOS "INSTALACION", conforme a los fundamentos expuestos con Informe n° 46-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-01-RO/THOP de parte del Residente y Supervisor de obra y al Informe n° 1045-2024-GRAP/07.04, de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista HERNANDEZ ORMEÑO EDWIN DE LA ROSA, a su correo electrónico contractual: dacelicontratistas21@gmail.com , para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

